

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 249.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Giusseppe Rossi fu Marcello como Cónsul Honorario de la República en Génova, Italia.

2o.— El señor Achille Aquilino Campagna queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Génova, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día veinte del mes de Octubre del año mil novecientos terintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Hnriquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado No. 81 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 250.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Isidoro Emilio Mayer como Cónsul Honorario de la República en Milán, Italia.

2.—El señor Luigi D' Alassandro queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Milán, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día

veinte del mes de Octubre del año mil novecientos treintuno, años 880. de la Independencia y 690 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado No. 80 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 251.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

VISTOS los Artículos 1o., 2o. y 4o. de la Ley No. 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso,

DECRETO:

ARTICULO 1.— Mientras sea una Ley del Estado la Ley No. 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso, todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata, a partir del día 25 de Octubre, inclusive, del año en curso, serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la referida Ley No. 206, de Emergencia.

ARTICULO 2.— Ningún empleado de las Aduanas enunciadadas en el Artículo anterior podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días